

ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)
FUNDACION LASO.



ENTRE: De una parte, la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, abrogado el decreto, por la Ley 63-17, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General SR. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente convenio, se denominará LA OMSA, o la PRIMERA PARTE, o por su propio nombre indistintamente.

Y; De la otra parte, FUNDACION LASO, institución sin fines de lucros constituida debidamente según la Ley No.122-05, con RNC:430-23020-2, con domicilio y residencia en la calle Gustavo Mejía Ricard No. 235, Plaza Jabra, local 1-C, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva Srta. LORENNY ANTONIA SOLANO ORTEGA, dominicana, mayor edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. _____, quien en lo adelante se denominara FUNDACION LASO o SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre indistintamente

Para referirse a ambos en este convenio se les denominará LAS PARTES.

CONSIDERANDO: Que La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), fue creada con el propósito de dar servicio de transporte a la ciudadanía de forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO: Que FUNDACION LASO, es una asociación sin fines de lucro, dedicada a mejorar la educación, vía la sensibilización de la ciudadanía en temas específicos y las condiciones de vida en general en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es una realidad la deficiencia en el suministro de sangre a nivel Nacional para poder salvar vidas en la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION LASO, comprende que la donación de sangre voluntaria es parte esencial de la educación básica de la sociedad y por tanto tiene el mero interés de promover acciones educativas para ayudar a incentivar los ciudadanos para que se animen a donar sangre de forma regular y voluntaria.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION LASO, ha creado las herramientas Red de Donantes de Sangre de la Republica Dominicana, plataforma digital (www.red.org.do) para promover la donación de sangre voluntaria y recurrente, para facilitar la organización de las citas de donación, crear procesos de trazabilidad, evitando así un mal uso de la misma, garantizando que llegue a quienes la necesitan, promoción de la donación de sangre y educación sobre estos procesos.

CONSIDERANDO: Que la sangre es un bien en la actualidad no se puede producir de forma artificial.

CONSIDERANDO: Que tanto la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y FUNDACION LASO, Ambas instituciones tienen el interés de realizar iniciativas que redunden en beneficio de la sociedad por cuanto están comprometidas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos para el bienestar de la nación;

POR TANTO: Ambas instituciones declaran que conocen y comprenden el contenido y naturaleza de este convenio y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable a la Republica Dominicana y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la misma que no sea el objeto del presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del convenio de uso y disfrute.



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO:

LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), después de analizar las necesidades expuestas por la FUNDACION LASO, ambas instituciones se comprometen a establecer lo expuesto en los párrafos anteriores y en conjunto promoverán la donación voluntaria de sangre.

ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES.

Ambas partes se comprometen a establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca para lo cual realizarán las siguientes actividades:

- 1- Desarrollar una plataforma digital para la inscripción de donantes voluntarios y facilitarle los servicios de reserva de citas para que la donación sea coordinada, fácil y rápida.
- 2- Ampliar esta plataforma para que a la vez pueda ser una base central que conecte todos los bancos de sangre autorizados en el país, para que sea fácil para cualquier medico encontrar la sangre que necesite.
- 3- Formentar campañas educativas y de sensibilización que motiven a los ciudadanos a donar sangre.
- 4- Fomentar donación en centros de trabajo como complemento de la Responsabilidad Social y Corporativa y/o plaza comerciales.
- 5- Crear las facilidades necesarias para que la donación voluntaria sea una experiencia positiva.
- 6- Crear un catálogo de beneficios a los cuales los donantes activos puedan acceder.
- 7- La OMSA, en particular se compromete brindar un acceso preferencial y gratuito para todos los donantes activo de la RED y de identificar el mismo para que los usuarios lo puedan reconocer.
- 8- La OMSA creara los procedimientos internos para poder identificar los donantes activos mediante código QR, instruirá a su personal sobre a facilitar a los donantes activos.
- 9- La OMSA, permitirá que la RED pueda colocar alguna placa, insignia o identificar en sus establecimientos, que informe sobre el trato preferencial a donantes de sangre.
- 10- La OMSA dará todo apoyo y soporte necesario a la Red de donantes a través de la Fundación LASO para que este proyecto se mantenga activo y funcionando correctamente.
- 11- La OMSA dispondrá de la rotulación de algunas de sus unidades de autobuses para colocar publicidad de la RED.

ARTICULO TERCERO. FINALIDAD.

Las partes reconocen que la finalidad del presente acuerdo es dejar establecido el interés y la disposición de colaboración articulada entre ambas instituciones, en pro de poder abastecer demandas diarias de sangre a nivel.

ARTICULO CUARTO. INDEPENDENCIA.

El presente Acuerdo de Colaboración no establece entre LAS PARTES dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se ejecuten deberán respetar las competencias y campos específicos de acción de LAS PARTES, tendiendo la materialización los compromisos asumidos a través del presente acuerdo con miras respetar los roles y propósitos propios.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA

Este presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres (03) años contando a partir de las fecha de la firma del mismo. El acuerdo será renovado previo intercambio de comunicaciones de LAS PARTES dando consentimiento.

ARTICULO SEXTO. RESCION

El presente contrato es por tiempo ya definido de tres (03) años. Sin embargo cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, previo aviso a la otra con (60) sesenta días de antelación a la fecha de terminación.

ARTICULO SEPTIMO. AUTONOMIA DE LAS PARTES

Queda entendido que entre LAS PARTES que suscriben el presente contrato ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, ambas instituciones son independiente de otra, y por consiguiente ninguna podrá actuar en nombre de la otra, ni podrá hace declaraciones ni podrá comprometerla de ninguna forma. Tampoco puede comprometerse de forma alguna que el personal de LA PRIMERA PARTES pueda estar sujeto al estatuto Jurídico de FUNDACION LASO, ni tampoco que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

ARTICULO OCTAVO. DE LA ELECCIÓN DE DOMICILIO

Las partes acuerdan que la ejecución del presente convenio será de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana y eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio en sus respectivas direcciones descritas en el encabezado del presente convenio.

HECHO, PASADO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

Por la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)



JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ
Director General

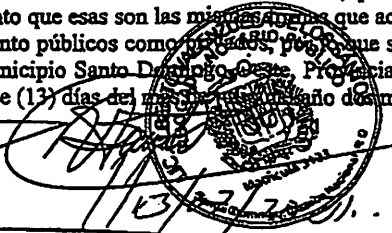


Por la FUNDACION LASO



LORENNY ANTONIA SOLANO ORTEGA
Directora Ejecutiva

YO; Alberto Valeriano de los Santos, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matricula 13123 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en este mismo documento corresponden a los señores: JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ, en representación de la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y LORENNY ANTONIA SOLANO ORTEGA en representación de la FUNDACION LASO, quienes me han declarado bajo la angusta fe del juramento que esas son las mismas personas que acostumbran a usar para todos los actos de su vida tanto públicos como privados, por lo que se debe dar FE Y ENTERO CREDITO.-En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público